



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 006-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador estipula en lo principal que el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVIII, sección B, estipula la facultad de un Miembro, país en desarrollo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, que pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, es decir, regular el nivel general de sus importaciones con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico;

Que, el *"Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos"* de la Organización Mundial de Comercio (OMC), aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, el párrafo 1 *ibídem* dispone que los Miembros confirman su compromiso de anunciar públicamente lo antes posible los calendarios previstos para la eliminación de las medidas de restricción de las importaciones adoptadas por motivos de balanza de pagos, mismos que podrán modificarse, según proceda, para tener en cuenta las variaciones de la situación de la balanza de pagos;

Que, el párrafo 9 *ibídem* dispone que los Miembros notificarán al Consejo General de la OMC las modificaciones que puedan hacerse en los calendarios previstos para la eliminación de esas medidas, que se hayan anunciado conforme lo dispuesto en el párrafo 1 y que los cambios importantes se deberán notificar a dicho Consejo previamente a su anuncio o no más tarde de 30 días después de éste;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior -COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72, literales e) y k) del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribuciones: "e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; y, “k) Conocer los informes de la Autoridad Investigadora y adoptar medidas de defensa comercial acorde con la normativa nacional e internacional vigente, frente a prácticas internacionales desleales o de incremento de las importaciones, que causen o amenacen causar daño a la producción nacional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó al Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, las Resoluciones Nos. 011 y 016, adoptadas por el Pleno del COMEX en sesión del 06 de marzo y del 8 de abril de 2015, establecieron una sobretasa arancelaria (5%, 15%, 25% y 45%) a 2963 subpartidas arancelarias, de carácter temporal y no discriminatorio, con el propósito de regular el nivel general de importaciones, precautelar la liquidez de la economía y disminuir el desequilibrio de balanza de pagos;

Que, mediante Resolución No. 046-2015, del Pleno del COMEX, adoptada con fecha 11 de diciembre de 2015 y que entró en vigencia el 16 de diciembre de 2015, el COMEX resolvió reformar el Anexo de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015, de conformidad a las subpartidas constantes en el Anexo de dicha Resolución.

Que, mediante Resolución No. 047-2015, del Pleno del COMEX, adoptada con fecha 24 de diciembre de 2015 y que entró en vigencia el 13 de enero de 2016, el COMEX resolvió reformar el Anexo de la Resolución No. 046-2015 del Pleno del COMEX, adoptada con fecha 11 de diciembre de 2015 y que entró en vigencia el 16 de diciembre de 2015, de conformidad a las subpartidas constantes en el Anexo de dicha Resolución.

Que, la República de Ecuador mediante documento WT/BOP/G/23, publicado con fecha 26 de octubre de 2015, notificó oficialmente al Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), el cronograma de desmantelamiento a la medida de restricción a las importaciones por desequilibrios en la balanza de pagos de Ecuador;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, adoptó el 21 de enero de 2016 la Resolución No. 001-2016 la misma que entro en vigencia el 31 de enero de 2016; en la cual se resolvió modificar la sobretasa arancelaria constante en las subpartidas arancelarias del Anexo único de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015 y sus modificaciones, que constan con 45% reduciéndolas al 40% de sobretasa, de conformidad al cronograma de desmantelamiento presentado ante el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que, con fecha 16 de abril de 2016, se produjo un terremoto de 7,8 grados en la escala de Richter, que afectó drásticamente a todo el País, especialmente a la zona costera nacional, ocasionando pérdidas humanas y graves consecuencias económicas, lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

agudiza y agrava de manera ostensible la ya de por sí difícil coyuntura económica y la presión en las cuentas externas por la que atraviesa la República de Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril del 2016, el Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional del Ecuador, declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016;

Que, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, con fecha 17 de abril de 2016, mediante Resolución de Emergencia No. SGR-OOI-2016, declaró la situación de emergencia en el País y entre otras consideraciones, realizar las acciones que se requieran para enfrentar los efectos del movimiento telúrico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1003, con fecha 23 de abril de 2016 el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional del Ecuador, declaró duelo nacional durante ocho días por la lamentable pérdida de vidas humanas por el sismo del 16 de abril de 2016;

Que, producto de este fenómeno natural, hasta el jueves 27 de abril de 2016 según la Secretaría de Gestión de Riesgos se ha cuantificado 659 personas fallecidas, 40 personas desaparecidas, más de 16.601 heridos y 29.067 personas albergadas, respecto a los daños materiales ocasionados, en un primer balance preliminar se ha evaluado daños aproximadamente en US\$ 3.000 millones lo cual representa el 3% del PIB y se requiere la adopción de medidas económicas drástica para hacer frente a esta situación.

Que, en sesión de Pleno de COMEX llevada a cabo el 29 de abril de 2016, se conoció y aprobó el Informe técnico IT No. 006-BOP-AI-2016, de 27 de abril de 2016, presentado por el Grupo Técnico Interinstitucional encargado de analizar el ámbito de la medida de salvaguardia, tomando en cuenta la crisis por la que atraviesa el Ecuador, a través del cual recomienda ejecutar parcialmente la siguiente etapa prevista del cronograma de dismantelamiento, eliminando el nivel de sobretasa del 5% y postergar la implementación de las siguientes etapas del mismo;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el COPCI, en concordancia con el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 del 14 de enero de 2014, y demás normas aplicables.

RESUELVE:

Artículo 1.- Ejecutar parcialmente el cronograma de dismantelamiento de la medida de salvaguardia por balanza de pagos, previsto para el mes de abril de 2016, eliminando únicamente el nivel del 5% de sobretasa arancelaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 2.- Disponer que la ejecución de la siguiente fase del cronograma de desmantelamiento de la medida de salvaguardia por balanza de pagos, se efectúe a partir del mes de abril de 2017, conforme la siguiente tabla:

AÑO 2017			
Sobretasa	ABRIL	MAYO	JUNIO
15%	10,0%	5,0%	0,0%
25%	16,7%	8,3%	0,0%
40%	26,7%	13,3%	0,0%

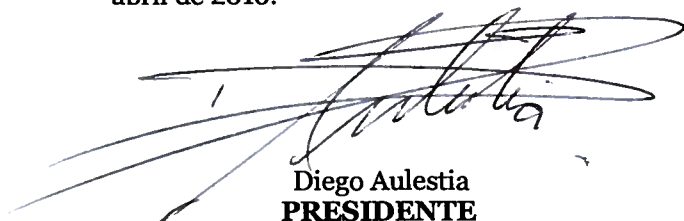
Para el efecto, el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución del señalado cronograma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Secretaría Técnica de COMEX, en uso atribuciones constantes en el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior (COMEX), remitirá esta Resolución al Registro Oficial para la correspondiente publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de abril de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se implementará de conformidad con lo establecido al artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de abril de 2016.


Diego Aulestia
PRESIDENTE


Xavier Rosero
SECRETARIO